



Resolución Directoral Regional

Nº 1058 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 22 AGO. 2019

VISTO, el Oficio N° 0308-2019-GRSM-DRESM-UE 301-T/SG de fecha 03 de mayo de 2019, con registro 2291733, con el cual el CPC Rodonson Córdova Sangama, Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña **Silvia Karina BARDALES SAAVEDRA** contra la Resolución Directoral N° 1668-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 23 de abril de 2019, en un total de ciento ochenta y cinco (185) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, debe tenerse en cuenta, que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como se busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues, se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Juan Carlos Morón Urbina-11ª edición - pág. 208-209;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín – Tarapoto, ha expedido la Resolución Directoral N° 1668-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN de fecha 23 de abril de 2019, que resuelve, en el segundo artículo de la parte resolutive, Dar por Concluido, a partir de la fecha de la presente resolución, la encargatura de doña Silvia Karina Bardales Saavedra como Sub Directora del EBA “Francisco Izquierdo Ríos” – Nocturna, distrito de Morales, provincia y región de San Martín, por no cumplir con el perfil que requiere el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos (...) en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, debiendo retornar a su plaza de origen en la EBR - Nivel Secundaria “Santa Rosa” de Tarapoto;



Resolución Directoral Regional

N° 1058 -2019-GRSM/DRE

Que, para sustentar su decisión, la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín - Tarapoto, invoca el numeral 6.2.2.5. que señala: *para las plazas vacantes de la modalidad EBA ciclo inicial intermedio, el requisito establecido en el literal b) de los numerales 6.2.2.1, 6.2.2.2, 6.2.2.4, se tiene por cumplido si el postulante acredita Título de Profesor o Licenciado en Educación del nivel primaria y para el ciclo avanzado, Título de Profesor o Licenciado en Educación del nivel secundaria (...)*, adicionalmente el numeral 6.2.2.6 señala: *“para postular a las plazas de modalidad EBA o EBE, los postulantes adicionalmente a los requisitos señalados según los cargos, deben de contar con un mínimo de 120 horas pedagógicas de capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad correspondiente”*; en el cuarto considerando, se señala que: *del análisis de las normas mencionadas en los párrafos precedentes y estando al presente caso, se puede determinar que la citada profesora Bardales Saavedra, no cumple con el requisito específico contenido en el literal b) del numeral 6.2.2.2 de la norma técnica, por cuanto, ha sido incorporado al magisterio como nombrada en la modalidad de EBR, según el reporte escalafonario, coligiéndose la incompatibilidad entre la plaza de origen (EBR) y de destino (EBA) que le fueron encargada; seguidamente se afirma, que la docente, no cuenta con experiencia suficiente de trabajo en la modalidad de EBA, así como no ha realizado capacitaciones pedagógicas en dicha modalidad, requisito indispensable para acceder a la encargatura que ostenta; en el sexto considerando, se señala que la Oficina de Personal de la UGEL San Martín, mediante Informe N° 024-2019-UGEL SM-T/GRSM/DRE-OP de fecha 02 de abril de 2019, da cuenta sobre la improcedencia de la encargatura de la docente, debido a que proviene de distinta modalidad entre la plaza de origen y destino, contraviniendo en todos sus extremos a la norma. (lo descrito en este considerando es el sustento jurídico-fáctico de la impugnada);*

Que, la administrada Bardales Saavedra muestra su disconformidad con la decisión y opta por apelar la resolución, solicitando en primer orden su reposición en el cargo de Subdirectora del CEBA - Centro de Educación Básica Alternativa, “Francisco Izquierdo Ríos” - precisando que esta modalidad, atiende a adolescentes de 14 a 18 años, mayormente en el turno nocturno - y que se eleve al órgano superior, para que con un mejor criterio la revoque, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos; señala la administrada, que en la actualidad cuenta con más de diez (10) años y cuatro (04) meses de servicios en el nivel secundario de Educación Básica Regular -EBR - de los cuales, dos (02) años laboró como Coordinadora de Tutoría en una Institución Educativa con Jornada Escolar Completa, dos (02) años en CEBA, como profesora del ciclo intermedio y avanzado (Área Educación para el Trabajo y Área de Ciencia, Ambiente y Salud), en el CEBA “Cleofé Arévalo Del Águila” en el año 2015 y el CEBA “Francisco Izquierdo Ríos” en el año 2018, habiendo obtenido un buen desempeño profesional; agrega, que cuenta con Capacitaciones y Especializaciones en Educación Básica Alternativa que superan las 120 horas pedagógicas señalados en la norma técnica, desarrollado en la Universidad Nacional de Trujillo, con una duración de 1200 horas académicas en 12 meses equivalentes a 36 créditos; cuenta también con una Especialización en la Escuela de Post Grado “Walter Peñaloza Ramella” en Andragogía con una duración de 1200 horas y 24 créditos; cuenta con un Diplomado de Especialización, otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo en “Gestión Institucional” con 632 horas cronológicas, equivalente a 18 Créditos Académicos,



Resolución Directoral Regional

N° 1058 -2019-GRSM/DRE

administrada cuenta con este requisito; e) también se asevera que la profesora Bardales Saavedra no cuenta con experiencia suficiente de trabajo en la modalidad de EBA; esta afirmación, cae por sí sola, pues a fojas 17 se observa la Resolución Jefatural N° 1333-2015 GRSM/DRE/DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO de fecha 06 de mayo de 2015, que resuelve destacarle por salud, a partir del 06 de abril de 2015 al 31 de diciembre de 2015, de la Institución Educativa "San Juan Bautista" de Shapaja para laborar en el CEBA "Cleofé Arévalo Del Águila" de la Banda de Shilcayo, asimismo, se observa a fojas 18 la Resolución Jefatural N° 0718-2018 de fecha 23 de febrero de 2018, que aprueba su contrato por servicios personales en el EBA Avanzada -CEBA "Francisco Izquierdo Ríos con vigencia del 01 de marzo 2018 al 31 de diciembre 2018; f) en el sexto considerando se señala que la Oficina de Personal de la UGEL San Martín mediante informe N° 024-2019-UGELSM-T/GRSM/DRE-OP de fecha 02 de abril de 2019, da cuenta la improcedencia de la encargatura debido a que proviene de distinta modalidad entre la plaza de origen y destino, contraviniendo en todos sus extremos a la norma; esta afirmación, a todas luces, carece de asidero, pues, en todo el contenido de la norma técnica y del Oficio Múltiple N° 052-2019-GRSM-DRE/DO de fecha 21 de febrero de 2019, no hace tal distinción, muy por el contrario, el numeral 5.6 de la norma técnica, refiriéndose a los postulantes señala, que podrán participar los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial que se encuentren ubicados en la escala magisterial requerida para el cargo que postula; en el presente caso, de acuerdo con el Informe Escalafonario N° 001876-2019, la administrada tiene la condición de nombrada y ubicada en la segunda escala y estando a lo dispuesto en el citado oficio múltiple, la administrada cuenta con los requisitos para ser encargada la Subdirección del CEBA "Francisco Izquierdo Ríos";

En virtud de las consideraciones descritas, debe declararse fundado su recurso de apelación y como consecuencia de ello, se le debe adjudicar en la plaza de Subdirectora del nivel secundario del CEBA "Francisco Izquierdo Ríos estimarse los argumentos de la administrada, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, RER N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Profesora **Silvia Karina BARDALES SAAVEDRA** contra la Resolución Directoral N° 1668-2019-GRSM-DRE-UGEL San Martín de fecha 23 de abril de 2019; en consecuencia, el área correspondiente, deberá, bajo responsabilidad, encargarle, en el más breve plazo, la Subdirección del Centro de Educación Básica Alternativa -CEBA – "Francisco Izquierdo Ríos".



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El trabajo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1058 -2019-GRSM/DRE

demonstrando que cuenta con los requisitos para ocupar el cargo de Subdirectora del CEBA "Francisco Izquierdo Ríos";

Que, además, indica que con dicho Currículo Vitae se presenta al proceso de encargatura de puestos de directivos y jerárquicos de la Etapa Excepcional, convocado para el 21 al 22 de febrero del año en curso, producto de ello, con fecha 27 de febrero se publica la relación de postulantes clasificados, donde aparece con la anotación que CUMPLE con el requisito específico de la RM N° 592-2018-MINEDU, numeral 6.2.2.6, acreditar 120 horas de capacitación como mínimo a la modalidad que postula, no presentándose ningún reclamo en los tiempos establecidos en el cronograma, adjudicando la plaza de Subdirector el 06 de marzo de 2019, con vigencia desde la fecha de entrega hasta el 31 de diciembre de 2019, en virtud de ello, se expide la Resolución Directoral N° 1393-2019 de fecha 21 de marzo de 2019, con el cual se resuelve encargar en la plaza a la suscrita por un periodo de vigencia de un año lectivo; sin embargo, posteriormente se emite la Resolución Directoral N° 1668-2019 de fecha 23 de abril de 2019 (un mes y dos días después de la primera resolución) que resuelve dar por concluida la citada encargatura argumentando que NO CUMPLE CON EL PERFIL, disponiendo en la misma resolución que deberá retornar a su plaza de origen la Institución Educativa "Santa Rosa": finalmente indica que durante el proceso de adjudicación que se desarrolló en audiencia pública no se presentó de manera formal ningún reclamo, por el contrario, se procedió a emitir sin mayor demora la Resolución Directoral N° 1393-2019 que resuelve encargar a la suscrita como Subdirectora del CEBA "Francisco Izquierdo Ríos";

Corresponde ahora analizar, evaluar y examinar los fundamentos consignados en la apelada y los argumentos y medios probatorios aportados por la apelante; a) en su tercer considerando se advierte, según la norma, que se tiene por cumplido, si el postulante, para el ciclo avanzado, acredita Título de Profesor o Licenciado en secundaria; en el presente caso, a folios 09, se observa que ostenta el Título de Profesora de Educación Física y a folios 11 se observa que también ostenta el Título Profesional de Segunda Especialidad con mención en Psicopedagogía, Asesoría y Tutoría; b) en el mismo considerando se afirma que los postulantes, adicionalmente a los requisitos señalados, deben contar con un mínimo de 120 horas pedagógicas de capacitaciones en aspectos pedagógicos o de gestión institucional en la modalidad que corresponde; de la revisión del expediente, a fojas 13 se observa un diploma de Especialización en Educación Básica Alternativa, otorgada por la universidad Nacional de Trujillo - Facultad de Ciencias Sociales con una duración de 1200 horas académicas, equivalente a 36 créditos, asimismo, a fojas 15, se observa otro diploma de Especialización en Andragogía, otorgada por la Escuela de Post Grado "Walter Peñaloza Ramella" con una duración de 1200 horas y 24 créditos; de igual forma, a fojas 17, se observa el Diplomado de Especialización en Gestión Institucional, otorgado por la Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación con un total de 632 horas cronológicas, equivalente a 18 créditos académicos; d) en el cuarto considerando se afirma que la profesora no cumple con el requisito contenido en el literal b) del numeral 6.2.2.2 de la norma técnica (no se indica de que requisito se trata), empero, aun cuando este hecho ya se aclaró en el considerando que precede, se trata que el postulante debe contar con título de profesor o licenciado en educación, de acuerdo a la modalidad que postula, como ya se dijo, la





Resolución Directoral Regional

N° 1058 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Profesora Silvia Karina BARDALES SAAVEDRA y a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, **22 AGO. 2019**

Lindaura Anissa Valdivia
Lindaura Anissa Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

